

**POSICIÓN DEL CONSEJO DE DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES ABORIGENES DEL
PUEBLO OCLOYA - SOBRE EL ANTEPROYECTO DE REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y
UNIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.-**

TIMOTEO ANTONIO PELO D.N.I. 7.379.833, en su carácter de Autoridad Tradicional del PUEBLO INDIGENA OCLOYA, Invocando los Derechos otorgados por el Artículo 43 y 75 Inciso 17 de la Constitución Nacional, que reconoce el carácter de preexistente de los Pueblos Indígenas.

Solicita su participación como ponente en el marco de la audiencia pública convocada para la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.-

Que la intervención solicitada es en función a la fundamentación de las Personerías Jurídicas, que se proponen reformar.

En este sentido sostengo que las Comunidades y Pueblos Indígenas, al ser Preexistente tenemos Derechos a ser reconocidos como sujetos de Derecho Público, y no tendría sentido dicha reforma sin la plena participación y aportes verdaderamente Democráticos.

Exigimos mecanismos efectivos, aplicables y verosímiles, dándoles sustento Jurídico, con la finalidad de legitimación a nuestros reclamos en los Tribunales Ordinarios y Cortes Nacionales e Internacionales, orientando su implementación en Igualdad de Derechos e Igualdad de Oportunidades.

Las normas constitucionales invocadas son la fuente de la postura de nuestra organización indígena que acá se presenta. Responden a una nutrida jurisprudencia que fija estándares de Derecho Indígena tanto nacional como internacional.

Haciendo presente que el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo en vigor, con rango suprallegal, así como la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el Derecho a la Participación y a un proceso adecuado de Consulta para los Pueblos Indígenas, entendemos que esta audiencia debe tomar la postura que acá presentamos como parte de este derecho y no como una mera opinión o ponencia.